



▶ El derecho a la educación

Declaración

▶ XXXVIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española

Ante la información de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis sobre el anunciado proyecto de Ley Orgánica de Regulación del Derecho a la Educación, los obispos, reunidos en Asamblea Plenaria, estimamos oportuno expresar, junto a la voluntad de la Iglesia de seguir sirviendo a nuestro pueblo a través de la tarea educativa, nuestra preocupación por las repercusiones de signo negativo que esta ley y las normas dimanantes de la misma podrían tener para los centros de enseñanza de la Iglesia si no se garantizase en ellas el respeto a algunos principios que juzgamos fundamentales.

SERVICIO SOCIAL

1. Los centros de enseñanza católicos promovidos por órdenes y congregaciones religiosas, por instituciones diocesanas o por personas y grupos seculares cristianos constituyen un sector importante de la acción pastoral de la Iglesia en España y un servicio cualitativo y cuantitativamente significativo a nuestra sociedad.

A través de estos centros, la acción educativa de la Iglesia se extiende a millones de alumnos y padres de familia que libremente han elegido este tipo de enseñanza y que tienen derecho a ella.

Nos referimos a centros docentes que prestan el servicio social de la enseñanza sin fines lucrativos, con el propósito de hacerla llegar especialmente a los sectores menos favorecidos y de impartir en los mismos una educación integral acorde con las orientaciones del Concilio Vaticano II.

La Iglesia pretende contribuir con sus propios centros a la calidad de la enseñanza y a que ésta se extienda a todos los españoles en edad escolar; y por imperativo de su misión evangelizadora tiene el deber y el derecho, cada día más apremiante, de seguir ofreciendo este servicio a alumnos de todas las clases sociales, sin discriminación alguna. La Constitución española y los vigentes acuerdos entre España y la Santa Sede garantizan este derecho.

DERECHO PRIMORDIAL

2. En una sociedad democrática, la libertad de las personas y de las instituciones para crear y dirigir centros docentes es un derecho *primordial*, como lo es, para los padres de familia, el derecho a elegir para sus hijos el tipo de educación que prefieran según sus convicciones. A satisfacer este derecho de los padres debe corresponder el conjunto de centros de enseñanza, tanto los creados por el Estado como los promovidos por la iniciativa privada. Ningún padre de familia debe verse impedido, por razones de índole económica, de elegir un centro docente de orientación cristiana.

Es oportuno recordar a este propósito las palabras del Papa Juan Pablo II al nuevo embajador de España ante la Santa Sede el pasado día 5 de mayo: «Vuestra Excelencia ha mencionado en concreto el campo de la enseñanza como uno de los susceptibles de mutua y eficaz cooperación. Y, en efecto, la Iglesia atribuye al mismo una gran importancia para la formación de las jóvenes generaciones. Por eso proclama el derecho de los padres de familia a elegir la educación religiosa,

moral y humana que corresponde a sus propias convicciones y hacerlo en igualdad de condiciones, independientemente del tipo de centro elegido para la educación de sus hijos.

En ello la Iglesia ve una exigencia del derecho que asiste a los padres de familia, y aun de aplicación de las implicaciones de la verdadera democracia, y además del principio de la libertad religiosa, comúnmente reconocido, todo lo cual viene, finalmente, a consolidar la paz social, la irremplazable misión de la familia en la comunidad civil».

LIBERTAD PARA TODOS

3. Para hacer efectiva esta igual *libertad* para todos en la elección del centro docente es necesario que la financiación de los centros privados –con fondos públicos y, por supuesto, con la transparencia administrativa requerida por las leyes– sea tal que cubra los gastos reales, a fin de que aquéllos puedan ofrecer un servicio educativo, sin exigir a los padres de sus alumnos otros sacrificios económicos que los que se pida a los padres que acuden a los centros públicos. Es necesario, por otra parte, remediar las actuales diferencias de retribución entre los profesores de los centros de enseñanzas públicos y privados.

IDEARIO CATÓLICO

4. Se debe garantizar plenamente en la futura legislación el derecho de las personas o instituciones titulares de los centros de enseñanza privados a establecer el *ideario* o carácter propio del centro, que permite a los padres hacer su elección con pleno conocimiento de causa. Este ideario, especialmente en el caso de un centro *católico*, debe tener la posibilidad de dar sentido y servir de norma al conjunto de la actividad docente y educativa, dentro del respeto a las libertades garantizadas por la Constitución.

Pensando en el futuro de los centros de enseñanza de la Iglesia, nos parece absolutamente irrenunciable que estos centros puedan acogerse al régimen de conciertos sin verse obligados a limitar, directa o indirectamente, su identidad católica.

IDENTIDAD PROPIA

5. En orden a garantizar la *identidad* propia del centro docente y en razón de una legítima autonomía de las entidades titulares, es necesario que, en la futura ordenación legal, la intervención de profesores y padres (y, en su caso, alumnos) en el control y gestión del centro sostenido por la Administración con fondos públicos deba regularse de modo que quede garantizada en la práctica la facultad decisoria de la persona o entidad titular para elegir el director, seleccionar al profesorado y asumir la responsabilidad del gobierno y orientación del centro docente.

El derecho a crear un centro de enseñanza lleva consigo el derecho a establecer las orientaciones que describen el carácter propio del mismo, y esto implica, a su vez, el derecho a designar las personas que desde la dirección o la enseñanza hagan efectivas aquellas orientaciones.

Quienes tienen a su cargo la dirección y la enseñanza en un centro docente son quienes primordialmente plasman en la actividad educativa la orientación pedagógica que lo caracteriza, y, en concreto, la formación cristiana integral, si se trata de un centro de enseñanza católico.

Un centro de enseñanza que responda al modelo de escuela católica descrito en el Concilio Vaticano II y en documentos posteriores de la Iglesia ha de ser, ineludiblemente, una comunidad educativa en la que los educadores imparten una educación cristiana, respetando los derechos y deberes de los alumnos y de sus padres.

COMUNIDAD EDUCATIVA

6. Por otra parte, la identidad y carácter propio de un centro católico, lleva, por principio, a la creación de una verdadera *comunidad educativa* que garantice la participación, en el nivel de compromisos personales más profundos, de todos sus miembros en la actividad del centro y aun en su organización. Los mismos métodos pedagógicos, si se inspiran de verdad en la concepción cristiana de la persona humana, promueven la participación activa, individual y comunitaria, de los alumnos, según su capacidad, en el proceso de su educación. La postulada participación de los diversos estamentos de la comunidad educativa en las tareas del centro se empobrecería gravemente si se inspiran de manera predominante en el modelo de organización política de la sociedad; un sistema de organización escolar que conduzca a la fragmentación de la comunidad educativa en grupos de enfrentamiento político o de luchas por alcanzar el poder de decisión es contraproducente para el logro de una convivencia positiva y de una acción educativa adecuada.

DERECHOS DE LA FAMILIA

7. Aunque en las presentes consideraciones nos hemos referido, de modo especial y directo, a los centros de la Iglesia, queremos expresar, una vez más, que nuestra preocupación pastoral se extiende tanto a los centros públicos como a todo otro tipo de centros privados; en todos ellos los *derechos de la familia* en el campo educativo deben ser respetados íntegramente y cultivados con esmero.

Deseamos que la futura ordenación legal favorezca la promoción educativa de todo el pueblo español en justicia y libertad, tal como él se presenta en sus convicciones religiosas y en la variedad de sus expresiones culturales y humanas, y en la realidad autonómica que viene configurándose conforme a la Constitución. Esperamos que regule el derecho a la educación de modo que los centros de enseñanza de la Iglesia puedan ofrecer sus servicios a esa promoción cultural, formando parte del conjunto del sistema educativo sin discriminaciones ni privilegios, pero conservando su autonomía institucional y su carácter específico como comunidades educativas que quieren guiarse en su actividad escolar por el Evangelio y por la fe de la Iglesia católica.

Toda la comunidad cristiana debe sentirse obligada a prestar su apoyo a este importante sector de la acción pastoral de la Iglesia en España, de tanta trascendencia para el futuro de una cultura de inspiración cristiana en nuestro país. Al hacerlo, proclamamos libertades y derechos del ciudadano y de los grupos sociales a prestar un servicio fundamental a la sociedad –el de educar–, al que nosotros nos sentimos especialmente vocacionados por el mandato del Señor.

24 de junio de 1983